



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: *Rigoberto Reyes Gómez.*

Armenia Q, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

Auto : Admisorio.
Acción : Tutela.
Accionante : Cesar Augusto Salazar Hoyos.
Accionado : Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ".
Radicación : 63001-23-33-000-2015-00295-00.
Instancia : Primera.

ASUNTO.

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS** quien actúa en nombre propio, contra la **Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ"**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

SE CONSIDERA.

Tener competencia por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como disponen los artículos 1º, numeral 1º del Decreto 1382 de 2000 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Evidencia también la Corporación en esta ocasión, que la parte actora, solicitó el decreto de pruebas consistentes en:

- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ", para que allegue el expediente administrativo contentivo del proceso para la designación del Director General de la Corporación autónoma Regional del Quindío, para el periodo institucional 2016 - 2019.

Atendiendo a que el objeto de la acción de tutela y sus pretensiones según lo expuesto por la actora en su solicitud de amparo tiene incidencia directa con la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – Acuerdo N° 006 del 21 de agosto de 2015- al solicitar se ordene al consejo Directivo de la CRQ proferir un nuevo acuerdo de reglamentación del proceso de elección del Director General para el periodo institucional del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, siguiendo los parámetros establecidos en la ley, por lo anterior este Tribunal

Acción: Tutela – Primera Instancia.
Radicado: 63001-23-33-000-2015-00295-00.

vinculará como terceros con interés legítimo a todos los aspirantes al cargo de Director General de la CRQ y especialmente a los que cumplieron con los requisitos para ese cargo. Para efecto de lo cual se ordena a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** que a través de la página web oficial www.crq.gov.co y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, para que sea puesta en conocimiento la admisión de la presente solicitud de tutela y en consecuencia si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa. La corporación deberá allegar copia de la publicación de lo dispuesto en el presente auto al día siguiente de su cumplimiento.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprenda, teniéndose en cuenta las allegadas junto al escrito de tutela por la parte accionante.

MEDIDA PROVISIONAL.

Solicita la parte actora en su escrito de tutela, “Medida Provisional (fol. 6)”, respecto de la cual, encuentra la Corporación que no existen elementos de juicio, ni probatorios suficientes para decretar la medida cautelar solicitada, siendo necesario establecer las afirmaciones del accionante en el trámite de la acción de la referencia, por lo que no se vislumbra desde ahora certeza con la amenaza o vulneración del derecho fundamental invocado, en ese orden de ideas no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte actora. Por lo cual en su lugar su lugar se requerirá al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío “CRQ” para que en el término de un (1) día llegue copia de las citaciones del Consejo Directivo de la CRQ, respecto a la convocatoria para la sesión de la elección del Director General de dicha Corporación para el periodo 2016 – 2019, programada según el cronograma establecido en el Acuerdo 006 de 2015, para el día 23 de octubre de 2015.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS** quien actúa en nombre propio, contra la **Corporación Autónoma Regional del Quindío “CRQ”**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte accionante, y en consecuencia de ello:

Acción: Tutela – Primera Instancia.
Radicado: 63001-23-33-000-2015-00295-00.

- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío “CRQ”, para que allegue el expediente administrativo contentivo del proceso para la designación del Director General de la Corporación autónoma Regional del Quindío, para el periodo institucional 2016 - 2019.

TERCERO: VINCULESE como terceros con interés legítimo a todos los aspirantes al cargo de Director General de la CRQ y especialmente a los que cumplieron con los requisitos para ese cargo, para que en consecuencia y si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

CUARTO: ORDENESE a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** que a través de la página web oficial www.crq.gov.co y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, para que sea puesta en conocimiento la admisión de la presente solicitud de tutela y en consecuencia si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa. La corporación deberá allegar copia de la publicación de lo dispuesto en el presente auto al día siguiente de su cumplimiento.

QUINTO: NEGAR la solicitud del decreto de la medida cautelar, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: REQUERIR al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío “CRQ” para que en el término de un (1) día allegue copia de las citaciones del Consejo Directivo de la CRQ, respecto a la convocatoria para la sesión de la elección del Director General de dicha Corporación para el periodo 2016 – 2019, programada según el cronograma establecido en el Acuerdo 006 de 2015, para el día 23 de octubre de 2015.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte accionada de inmediato y por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; se concede el término de dos (2) días siguientes para que informe todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante y, solicite y aporte las pruebas que pretendan hacer valer y en general, ejerza su derecho de defensa. Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítasele copia del escrito de tutela y del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO REYES GÓMEZ
Magistrado.

Armenia, (Q), Octubre 21 de 2015

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -REPARTO-
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA
PROVISIONAL
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO - CONSEJO DIRECTIVO
DERECHOS: DEBIDO PROCESO

CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS, mayor de edad, domiciliado en Calarcá, Quindío; identificado con cédula de ciudadanía No. 9778121 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en nombre propio, acudo ante su Despacho con el objeto de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso,

Sobre la competencia de la Acción de Tutela cuando ella se presenta contra una Corporación Autónoma Regional, la Corte Constitucional en Auto 150 de 2013, estableció:

"2.3.2. En vista de la disparidad descrita, la Sala Plena unificó su posición en el referido auto, en el sentido de acoger la tesis conforme a la cual las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional, con una naturaleza jurídica especial, por consiguiente concluyó que las acciones de amparo que se dirijan contra las CAR deben ser repartidas a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Administrativos o a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conforme con la regla de reparto prevista en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, que se refiere a las acciones de tutela interpuestas en contra de entidades públicas del orden nacional." (negrilla y subrayado fuera de texto).

HECHOS

1. La Ley 99 de 1993, contiene las normas que reglamentan la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se establece que dichas entidades tendrán como órganos de dirección y administración, una Asamblea Corporativa, un Consejo Directivo y un Director General.
2. La citada norma, definió que la Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección, que el Consejo Directivo es el órgano de administración y el Director General su representante legal y primera autoridad ejecutiva, cuyo nombramiento que encuentra atribuido al Consejo Directivo, sin que se le haya impuesto un procedimiento o método específico para la correspondiente designación.
3. La Ley 1263 de 2008, por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993, estableció que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales, serían designados por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, según proceso de elección que se debe realizar en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. Según se establece en la misma Ley 1263, el periodo institucional para los directores de las Corporaciones Autónoma Regionales, inicia el 01 de enero de cada cuatrenio.
4. El periodo institucional del actual director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, termina el 31 de diciembre de 2015.
5. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la facultad nominadora atribuida por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008, a través del Acuerdo No. 006 del 21 de agosto de 2015, adoptó el procedimiento interno y el cronograma para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el período institucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019.
6. Al revisar el cronograma establecido por el mismo Consejo Directivo en el artículo 4 del Acuerdo 006 de 2015, se observa que al establecer la fecha para la sesión para la designación del director

general, omitió la hora para realizar dicha sesión, situación que genera graves inconvenientes, pues los consejeros se encuentran de conformidad al artículo 3 del mismo acto administrativo, convocados para asistir a las sesiones en las fechas establecidas en el cronograma.

7. Según se estableció en el cronograma, la sesión la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el período institucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, se realizará el día 23 de octubre de 2015, sin fijar una hora para dichos efectos.
8. El Artículo 36 del Acuerdo No. 988 de 2005 – Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, establece que para realizar las reuniones ordinarias, se debe citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, **la hora y el lugar de la reunión.**

Igualmente se establece que las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas en los meses de febrero, abril, junio, agosto, **octubre** y diciembre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria.

9. Que el Consejo de Estado a través de fallo dentro del radicado No. 11001 – 03 – 28 – 000 – 2014 – 00132 – 00 del 25 de septiembre de 2015, decidió declarar la nulidad del Acuerdo No. 011 del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se designó director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el periodo restante del año 2014 al 31 de diciembre de 2015, teniendo como fundamentos unos hechos muy similares a los planteados en esta acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR FALTA DE COMPETENCIA TEMPORAL:

El debido proceso se compone como garantía esencial de la actividad del Estado, siendo así que el Artículo 29 de la Constitución Política lo consagra como un derecho fundamental. Dentro de los elementos del debido proceso encontramos en primer lugar la competencia, norma que

guarda estrecha relación con el principio de legalidad, consagrado en el artículo 6º de la carta fundamental.

Por su parte, los principios de la actuación administrativa, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- expresa en el numeral 1º que: *“En virtud del principio al debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, establece la forma de elección del Director general de las Corporaciones Autónomas Regionales. Al respecto expresa:

“El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

PARÁGRAFO 1o. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles.

PARÁGRAFO 2o. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

PARÁGRAFO 3o. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.”

Ahora bien, la norma estableció en su párrafo 2º, que **EL PROCESO DE ELECCIÓN** deberá ser adelantado en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional. Dicho en otras palabras, sólo en el último trimestre del período institucional -del 1º de octubre al 31 de diciembre- **CUENTA EL CONSEJO DIRECTIVO CON COMPETENCIA PARA EFECTUAR EL PROCESO DE ELECCIÓN.**

Ahora bien, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el Acuerdo 06 del 21 DE AGOSTO DE 2015, REGLAMENTANDO el procedimiento para la elección de Director General

para el periodo del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, dicha norma hace parte del proceso de elección, pues es aquella que le da origen.

El Acuerdo 06 del 21 de agosto de 2015, cita norma de competencia el parágrafo 2º del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, pero como ya se vio, esta norma TIENE UN CARÁCTER DE COMPETENCIA TEMPORAL QUE INICIA, PARA ÉSTE CASO, EL 1º DE OCTUBRE DE 2015, ES DECIR, FUE EXPEDIDO SIN COMPETENCIA TEMPORAL.

ASÍ LAS COSAS, TODO EL PROCEDIMIENTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN CON FUNDAMENTO EN UNA NORMA -ACUERDO 06 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015- PARA LA CUAL NO SE TENÍA COMPETENCIA TEMPORAL PARA SU EXPEDICIÓN.

DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR AUSENCIA DE HORA PARA LA CITACIÓN:

El Acuerdo 06 del 21 de agosto de 2015, en su artículo 3º expresa:

ARTICULO TERCERO: El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acto administrativo, en virtud de lo anterior conforme a lo previsto en los estatutos corporativos, los miembros del Consejo Directivo quedan convocados para asistir a las sesiones en las fechas de que trata el citado cronograma.

Por su parte, el artículo 36 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expresa que las convocatorias para sesión del Consejo Directivo deben establecer: si es reunión ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha y hora, siendo éstos requisitos indispensables para entender que fue bien realizada la convocatoria.

Ahora bien, sigue el Acuerdo 06 indicando:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA DESIGNACIÓN. - La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, la Ley 1263 de 2008, el Decreto 1076 de 2015, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA VOTACIÓN. - La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo. El voto será nominal y público.

En el mismo sentido, el cronograma del proceso, en la parte que interesa ahora, expresa:

Sesión del Consejo Directivo para dar respuesta a reclamaciones y establecer lista Definitiva de aspirantes habilitados	Miércoles 21 de Octubre de 2015
Publicación de la lista definitiva de aspirantes habilitados	Jueves 22 de Octubre de 2015
Sesión del Consejo Directivo para elección del Director General de la Corporación	Viernes 23 de octubre de 2015

Así las cosas, no se expresó si la citación se realiza a sesión ordinaria o extraordinaria, ni la fecha ni el lugar de realización de la reunión.

Sobre estos aspectos, se acaba de pronunciar el Consejo de Estado, dentro del expediente 11001032800020140013200, en Sentencia del 25 de septiembre de 2015, expresando que los mismos son elementos esenciales de la convocatoria, y que su inaplicación conlleva a la nulidad del acto de elección, por violación de normas procesales, es decir por violación al debido proceso.

Interés Y Legitimación Por Perjuicio Irremediable

Estoy participando en el proceso electoral que culmina el próximo viernes 23 de octubre de 2015, con la designación del Director General de la CRQ para el periodo institucional 2016 - 2019, y mi interés es participar en un proceso con igualdad de oportunidades para los aspirantes, libre de irregularidades y vicios.

Ahora, si bien puedo demandar el proceso por las irregularidades que estoy denunciando, la acción ordinaria no se tramitará ni decidirá antes de que se lleva a cabo el proceso electoral, que como ya lo mencioné, se realizará el próximo viernes 23 de octubre de 2015, y en caso de que pueda ser elegido, tendría que defenderse la entidad de procesos nulitarios muy similares a los que acaba de tomar el Consejo de Estado en el expediente 11001032800020140013200, en sentencia conocida recientemente.

Así las cosas, se evidencia de que continuar en el presente proceso electoral implica falta de garantías fundamentales al debido proceso, y por lo anterior, se hace necesario una decisión que garantice la renovación del proceso, con el fin de que éste continúe con la ritualidad que la Ley impone, que de no hacerse, contraerá un perjuicio irremediable, no sólo para éste accionante, sino para todos los demás participantes del proceso.

MEDIDA PROVISIONAL

QUE SE SUSPENDA TEMPORALMENTE Y HASTA TANTO NO SE DECIDA LA PRESENTE ACCIÓN DE FONDO, EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, QUE CULMINARÁ EL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015, EN ESPECIAL, EL ACUERDO 06 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015.

PRETENSIONES

1. Que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso, y cualquier otro derecho fundamental que el Tribunal, de Oficio, encuentre lesionado.
2. Que se ordene a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - Consejo Directivo, a proferir un nuevo acuerdo de reglamentación del proceso de elección de Director General para el periodo institucional del 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019,

siguiendo con todos los parámetros establecidos en la ley, en especial, en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993.

3. Las demás que el Tribunal estime convenientes.

PRUEBAS

Solicito como pruebas:

1. Que se tengan como pruebas, las contenidas en la página web www.crq.gov.co relacionadas con el proceso electoral para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, periodo institucional 2016 - 2019, tales como el Acuerdo No. 006 del 21 de agosto de 2015, cronograma, convocatoria pública, entre otras.
2. Que se oficie a la CRQ, para que allegue el expediente administrativo contentivo del proceso electoral para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, periodo institucional 2016 - 2019.
3. Fallo de Única Instancia dentro del proceso electoral radicado bajo el No. 11001 - 03 - 28 - 000 - 2014 - 00132 - 00 del 25 de septiembre de 2015, adelantado en contra del actual director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que se encuentra publicado en la página web del Consejo de Estado.
4. Las demás que el Honorable Tribunal estime convenientes.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que éste Representante legal, han presentado otra acción de carácter constitucional o legal, sobre los mismos hechos y pretensiones.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las recibirá en las instalaciones de la entidad, Calle 19 Norte No. 19 - 55 de Armenia, email: crq@crq.gov.co

Yo las recibiré en la carrera 15 No. 22 Norte-24, apartamento 202, barrio Laureles de Armenia, email: cesaras93@hotmail.com, teléfono 300 272 33 95.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS
CC. 9.778.121 de Calarcá (Q)
Accionante